

Erick Juárez

DE LA REFORMA NORMATIVA A LA REFORMA DE LAS PRACTICAS
-SEGUNDA GENERACION-

Erick Juárez
juareselias@hotmail.com
Quetzaltenango, Guatemala 2007.

DE LA REFORMA NORMATIVA A LA REFORMA DE LAS PRACTICAS
-SEGUNDA GENERACION-

Erick Juárez¹

D) AVANCES DE LA REFORMA JUDICIAL PENAL.

La temática a abordar en esta ocasión no es más que la situación de la reforma judicial penal en Guatemala desde el punto de vista positivo, de cuyo aspecto dan cuenta los avances que se han tenido en los dos últimos años que en gran medida se concentran en la región del occidente² del país, para lo cual los jueces han jugado un protagonismo respetable y liderado la transformación de manera admirable, en donde ahora los cambios ya no son de la normas jurídicas sino de las prácticas judiciales que en alto porcentaje han redefinido la verdadera razón de las judicaturas en el sistema judicial penal.

En tal virtud y por antonomasia, la descripción crítica de la situación deplorable del sistema judicial queda excluida, no por haber sido superado absolutamente en Guatemala, sino más bien por el conocimiento vasto que se tiene de las grandes debilidades del sistema que pasa desde los sistemas judiciales intransparentes y corruptos y llega hasta la baja calidad de las decisiones después de un ritual tedioso cual si fuera un peregrinar interminable, en donde la mora judicial resulta ser su concepto sintético. Estas debilidades han sido muy bien descritas por reconocidos juristas, entre otros Alberto Binder, Luis Paulino Mora, Santos Pastor, y con datos fiables y relevantes el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, cuyos documentos resultan ser una consulta necesaria para complementar el conocimiento in situ que la mayoría tienen del sistema judicial.

Vasta indicar, que al tenerse por consolidada la reforma normativa en casi todos los países de Latinoamérica, que responde a un sistema acusatorio con peculiaridades en cada país, resulta necesario ahora discutir la reforma de las prácticas toda vez que esta nunca fue considerada en los procesos de reforma penal, salvo en el caso Chileno, y por ende se mantuvo intacta con subordinación del modelo normativo, lo cual provoca las falencias del sistema y enjundiosa crítica de muchos sectores; siendo en consecuencia impostergable la reflexión sobre lo que hacen los jueces y personal administrativo contrastado con lo que deben hacer, analizando para el efecto los aspectos e indicadores determinantes en los que se puede y debe incidir, siendo un ejercicio obligatorio en todos los países, tal y como lo ha hecho la región del occidente de Guatemala..

¹ Profesor de derecho.

² Conforman la región de occidente de Guatemala los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán, San Marcos y Huehuetenango.

1) PROCEDIMIENTO PENAL

A) *Del procedimiento por etapas al procedimiento por audiencias orales*

La primera reflexión por la cual paso la reforma de las prácticas judiciales en la región de occidente de Guatemala, fue la redefinición del procedimiento penal³ que hacía caso omiso y a la vez expulsaba de su concepción aquellas obsoletas, abstractas, frías, aisladas, irracionales e ilegítimas comprensiones que señalaban que el proceso penal era un contrato judicial, cuasicontrato judicial, relación judicial, situación jurídica, institución jurídica⁴, para las cuales el proceso era la “esencia” y objeto del sistema judicial, para el cual existía todo un aparato burocrático en gran medida e infuncional por correspondencia, olvidándose del conflicto, que como señala Binder es el objeto del proceso penal y por ende el que determina el sistema judicial que debe redefinirlo; en esa concepción mediática del procedimiento penal, lo importante eran las “etapas” y los “actos” que cumpliesen con el formalismo extremo para alcanzar así la forma normal o anormal de terminación del proceso, sin importar si este redefinía el conflicto, en cuanto tiempo, con que garantías, para qué y el porqué se desarrollaban los mismos.

En ese contexto, la redefinición del procedimiento penal relegó al proceso a instrumento para limitar el poder punitivo del Estado y sobre esa base redefinir el conflicto aproximado a la justicia⁵. Al ser simple instrumento y no fin en sí mismo, la importancia del proceso con su arcaico formalismo extremo quedó reducida a nada, y por ende la forma paso a un plano de informalidad y de racionalidad en donde la audiencia oral resulta ser el mejor espacio para la toma de decisiones judiciales de alta calidad que redefinan el conflicto en sus momentos correspondientes.

Conforme a ello, el procedimiento penal dejó de ser el conjunto de etapas que se suceden en el tiempo y espacio para la obtención de una decisión judicial, transformándose en conjunto de audiencias necesarias para la redefinición del conflicto, que no están sujetas a plazos fijos sino idóneos y racionales, y que a la vez solo y únicamente se desarrollan cuando el contenido de la información y objeto de la discusión es suficiente para la toma de decisión de alta calidad, excluyendo por ende actos insignificantes que aparte de entorpecer los procesos, congestionan el sistema⁶.

En ese sentido, el procedimiento penal quedó definido en 4 audiencias necesarias cuyo plazo máximo es el señalado en la ley, sin embargo en la práctica judicial se realiza con mucho tiempo de antelación, sin esperar el transcurso e la mitad de los plazos máximos. A manera de referencia, las audiencias se clasifican en imperativas y potestativas, simplificando con ello el procedimiento y definiendo los contenidos de la discusión en audiencia oral.

³ Ver Juárez E., Erick. El procedimiento penal –una aproximación pragmática-. Ediciones Jurídicas Universitarias, Centro Universitario de Occidente, USAC. Enero 2005.

⁴ Ver Maier, Julio. Derecho Procesal Penal. Fundamentos II. Sujetos Procesales, Ediciones del Puerto, 2004, páginas 16 y ss.

⁵ Esto es congruente con la opinión consultiva OP-9/87 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que refiere “. . .es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible la solución justa de una controversia”.

⁶ La anterior forma de litigar estaba basada en la idea de “entorpecimiento” de los procesos, que entre más desarrollase esta técnica el abogado era mejor, pues manifestaba su acuciosidad en el derecho.

a. Audiencias imperativas.

Se han considerado como todas aquellas necesarias e imprescindibles para obtener la información de alta calidad para la redefinición del conflicto en su forma final de sentencia; estas no pueden ser obviadas, toda vez que en cada una se efectiviza el derecho a la defensa técnica y material, siendo progresivo el desarrollo de esa garantía. En ese sentido a mayor información mayor garantía de defensa y a mayor garantía de defensa mejor decisión judicial; 3 de esas audiencias son relevantes para redefinir el conflicto, y una de ellas es dependiente a la futura y sirve a esta para su efectivo desarrollo.

*a.1. Audiencia inicial*⁷

Constituye el primer espacio en que el sindicado puede hacer valer su derecho de defensa a través del conocimiento de los hechos que conforman la intimación del acusador oficial, en donde tiene la facultad de pronunciarse respecto a la irrelevancia de la causa y su efecto procesal de no someterlo al poder punitivo del Estado; además y si es el caso, tiene la oportunidad de argumentar sobre las condiciones de coerción, defendiendo su derecho a la libertad de locomoción hasta tanto no exista una sentencia de condena que le restrinja ese derecho. Finalmente, tiene la oportunidad de pedir un tiempo razonable en que debe ser juzgado, a efecto que la mora judicial que provoca la incertidumbre no causen efectos irreparables en su persona⁸.

*a.2. Audiencia intermedia*⁹

En esta audiencia, es posible redefinir el conflicto medianamente con mayor información¹⁰, o si es el caso decidir llevar a juicio a la persona del proceso, a efecto que pueda controlar la prueba a través de su refutación, y controlar el derecho aplicable a través de su opinión. Aquí nuevamente el procesado tiene derecho a oponerse a los requerimientos en especial el de llevarlo a juicio, haciendo los argumentos respectivos a través de su defensa técnica o material.

*a.3. Audiencia preparatoria de juicio*¹¹

Esta es dependiente de la de juicio, ya que lo que hace es asegurar el efectivo desarrollo de aquella a través de la proposición de prueba, calendarización de su diligenciamiento y señalamiento de la o las audiencias en que se desarrollará el juicio.

⁷ Artículos 81 al 91 del CPP de Guatemala.

⁸ Ver Bonasana, Cesare –Marqués de Beccaria-, De los delitos y de las penas, editorial Losada, Bs. As. 1999. página 70.

⁹ Artículos 336 al 345 Quáter del CPP de Guatemala.

¹⁰ Puede decidirse aplicar Criterio de Oportunidad, Suspensión Condicional de la Persecución Penal, Medicación, o por el contrario Clausura Provisional, Sobreseimiento o Abreviación de la causa con sentencia de condena o absolución.

¹¹ Artículo 347 al 353 del CPP de Guatemala.

*a.4. Audiencia de juicio*¹²

Consiste en la forma más idónea para obtener información de alta calidad que redefina el conflicto aproximado a la justicia, y el espacio esencial en el que el acusado puede hacer efectivo su derecho de defensa controlando la prueba, refutando los hechos y opinando el derecho. Además en esta audiencia se pronuncia la decisión final.

b. Audiencias potestativas.

Es aquella que se desarrolla por impulso de alguno de los sujetos procesales, que proponen la misma mediante un contenido necesario y relevante para la redefinición del conflicto o para el control de las garantías procesales, constitucionales y de Derechos Humanos.

2. GESTION JUDICIAL

A) De la burocracia judicial a la adocracia funcional.

La delegación de funciones, el incumplimiento de deberes, el culto al expediente, el formalismo extremo, las notificaciones fuera del juzgado, los requerimientos escritos, la postergación de la decisión, el litigio tras la puerta, la mediatización del juez y la seudo oralidad, han sido unos de los tantos problemas endémicos de la jurisdicción penal en Guatemala, de los que se ha librado en buena parte la región de occidente del país desde hace más de dos años, en donde la gestión directa basada en audiencias orales, los requerimientos desformalizados, las comunicaciones en audiencia y la separación de función administrativas y jurisdiccionales, así como la organización eficiente, constituyen los elementos centrales del paso de la burocracia judicial a la adocracia funcional de la jurisdicción penal. El modelo judicial penal basado en audiencias orales implementado en la región occidente del país, reconoce que las expectativas de los usuarios del sistema definen el procedimiento, que este redefine la gestión judicial y que esta determina la organización administrativa y jurisdiccional, aspectos estos a los que me referiré en adelante.

a. Del expediente como cómplice a las audiencias como responsabilidad

La crítica constante que se ha vertido en contra del “expediente” tiene fundamento empírico en la degeneración que éste provoca al sistema y consecuentemente a las expectativas de los usuarios, que como dice Binder “es el mejor amigo del Juez”¹³, pues lo lleva de un lugar a otro, se lo muestra y consulta a otros colegas, es objeto de opiniones, es fácil de desaparecer u ocultar, así como de alterar, y en suma esconde las debilidades e intransparencias del sistema, que se validan con la firma y sello del funcionario judicial. Estas atrocidades judiciales, que aún en muchas judicaturas nacionales y de varios países de Latinoamérica son cotidianas, constituyen el primer blanco a eliminar en el modelo judicial que se implementa, en donde las audiencias son su

¹² Artículos 368 al 382, incluso 390, del CPP de Guatemala.

¹³ Ciclo de conferencias dadas en el año 2003 en Guatemala., por Alberto Binder.

sustituto, mismas que son públicas y orales, en donde el juez recibe información de alta calidad de los sujetos procesales con el respaldo probatorio respectivo, lo que le permite tomar la decisión judicial sobre las tesis vertidas en el mismo momento, sin consulta a nadie y si delegar esa responsabilidad en sus “oficiales de trámite”, como es costumbre en el trámite del expediente.

En tal virtud, el juez deja de ser tramitador y se convierte en un juez de audiencias, cuyo lugar es exclusivamente en la sala de audiencias, en donde conoce y redefine los conflictos sometidos a su jurisdicción; es así como las audiencias resulta ser una responsabilidad exclusiva del juez, tanto en la capacidad para dirigir las mismas como en su capacidad para emitir decisiones de alta calidad. Es así como los jueces del occidente del país son vistos todos los días en las salas de audiencias, ejerciendo jurisdicción, desarrollando una tras otras, solo con el tiempo prudencial para la ubicación de los sujetos procesales, de tal cuenta que están a los ojos de los usuarios y del público, habiendo ya olvidado el “expediente”.

b. Del litigio de papeles al litigio de personas

Una consecuencia inmediata del trámite del “expediente” es su dependencia a los papeles, la numeración de los casos, su foliación cronológica, la recepción y envío de papeles, el conocimiento de los hechos y de los argumentos de los sujetos procesales a través del papel, y por ende los despachos judiciales pasan a ser receptores, custodios y remitores de papeles, desconociendo a los sujetos procesales que intervienen en el mismo, así como la situación en que se encuentran las personas que sufren la coerción penal, toda vez que no son más que un número en la estadística judicial insignificante en su situación concreta e insignificante para la toma de decisión, pues todo está contenido en los papeles. Esta raquítica situación se complementa con la libertad de decir lo que se quiere en el papel, sin responsabilidad, con constancia y persistencia, pues el papel todo lo soporta, hasta decisiones de prisión preventiva sin fundamento, porque los sujetos procesales no se ven y en la mayoría de casos ni se conocen.

Este aspecto ha sido superado por las judicaturas de la región de occidente de Guatemala, en donde toda decisión se toma en presencia de los sujetos procesales, en la que se conocen todos los intervinientes y por ende la audiencia se constituye en una presencia pacificadora, medio adecuado para la obtención de la verdad y compromiso a la credibilidad de los argumentos de cada sujeto procesal¹⁴; pero en especial la reunión de personas en un mismo lugar da vida al litigio de personas, y por ende devuelve el lado humano al proceso, tanto de cara al victimario como a la víctima, en donde ya no se es un simple expediente o un número más en la estadística judicial, sino más bien se reconoce a los actores y las afecciones que ellos padecen con el juicio, reconociendo que el proceso está por y para las personas.

Conforme a ello, menester se torna traer a colación lo que una juez ha señalado respecto al litigio de personas: “El modelo judicial penal basado en audiencias hace de cada audiencia una vivencia”¹⁵; y ello es así, pues el drama humano no se percibe mediante papeles, siendo el litigio de personas el único medio para expresar los fieros tormentos del poder punitivo manifiestos

¹⁴ Artículo 8 del Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

¹⁵ Expresión vertida en el primer año de implementación del modelo judicial por la Licenciada Blanca González, titular de la judicatura penal de San Marcos.

contra el acusado, así como el medio idóneo para comprender las grandes aflicciones y traumas de las víctimas.

c. De las formas sacramentales a las formas comunes

Ya lo decía Montesquieu “por lo mismo que los juicios, lejos de ser actos de ostentación agradables a los nobles e interesantes para los hombres de guerra, se convirtieron en vulgar rutina que ni conocían ni la querían aprender”¹⁶, lo que después de 200 años aún sigue siendo una constante, en donde los jueces y abogados escriben para ellos, cual si fuera un concurso de erudición jurídica que entre más incomprensible mejor, por lo que en la tradición judicial penal, los jueces hicieron uso de locuciones latinas que progresivamente fueron inculcando a los abogados, hasta llegar a ser trasladadas a las aulas universitarias, en donde se sintetizan las expresiones que se constituyen en frases abstractas y vacías del conflicto que pretenden solucionar; es así como se encuentran innumerables expresiones como “por existir motivos racionales suficientes para tener por existente el delito de xx y la posible participación del imputado en el mismo . . .” o “se desestima in limine el memorial ut supra identificado por no ser su momento procesal oportuno. . .”, entre otras tantas que la cotidianidad de la función de abogado y juez da cuenta, y que no es más que la reproducción de machotes pre elaborados que han sido reproducidos de generación en generación, que en muchos casos ni los abogados entienden, menos los usuarios del sistema, quienes deben acudir a los profesionales del derecho para que les traduzca la decisión judicial contenida en la resolución respectiva.

Ese lenguaje propio de los abogados, alejado de la población, se ha ido diluyendo en la dinámica del modelo judicial penal basado en audiencias, pues en este sobresale la esencia de los argumentos y la decisión comprensible para el imputado y demás sujetos procesales, toda vez que el juez le habla a este de la forma más simple y común posible, utilizando incluso los localismos siempre que estos trasladen el mensaje de forma efectiva¹⁷. El advertir al imputado que pregunte en todo momento cuando no comprenda algo, resulta ser una práctica constante y sobremanera valorada en distintos ámbitos. Esto implica la necesaria presencia de intérpretes, que progresivamente se han ido constituyendo en necesarios y constantes en el sistema.

d. De los requerimientos “machoteros”¹⁸ a los requerimientos de audiencia simples

El solicitar una audiencia es algo tan sencillo como el pedir una pizza o una cita con el médico, para cuyos dos casos no se necesita presentar un documento escrito, con firma y sello de abogado, como tampoco adherirle los timbres respectivos y las copias correspondientes, pues si fuera así nadie lo haría. Lo mismo debe ser en el sistema judicial, sabiendo que los argumentos y decisión judicial se dan única y exclusivamente en la audiencia, por lo que todos los demás actos son complemento de esta y deben tender a su efectiva realización, estando desprovistos de formalismos trillados y degenerados, pues de lo contrario sería un tedio pedir audiencias.

Conforme a ello, las solicitudes de audiencia pueden realizarse en forma personal, por teléfono, correo electrónico y fax¹⁹, medios estos que facilitan y efectivizan el requerimiento, las cuales al

¹⁶ Montesquieu, Carlos Luis de Secondat. El espíritu de las leyes, editorial Porrúa, México 1999. Pág. 520.

¹⁷ Artículo 5 del Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

¹⁸ Denominanse así todos aquellos escritos que están basados en un formato preestablecido.

ser recibidas en el juzgado, son procesadas inmediatamente señalando la audiencia respectiva en el calendario manual o digital, informando en el mismo momento al solicitante la fecha y hora de la audiencia, haciendo las demás comunicaciones a los sujetos procesales vinculados al caso. En ese sentido, tanto el requerimiento de audiencia como su comunicación son realizados por los medios referidos, que son directos, accesibles, directos y cumplen su función de asegurar la efectiva realización de la audiencia, siendo esa la única función que cumplen los requerimientos, sin que ellos sean utilizados para pedir decisiones judiciales como sucede en el trámite escrito. Esta forma simple de requerimiento y su consecuente prontitud de señalamiento de audiencia²⁰, ha sido bien aceptada por todos los sujetos procesales, aún y cuando algunos litigantes privados aún presentan su requerimiento escrito, mismo que se recibe sólo para tomar los datos y saber que tipo de audiencia requiere, devolviéndoselo en el mismo acto.

e. Del registro infiel a la fidelidad del registro

El expediente como forma de registro de las actuaciones procesales, con incorporación de la correspondiente acta de audiencia, que más resulta ser transcripción del dictado del fiscal y defensor que relato de lo sucedido en la mediática audiencia, es susceptible de ser alterada tanto por abogados, como oficiales y jueces; mas de una vez, todos los jueces han manchado el expediente con la incorporación de datos o exclusión de otros, hasta los extremos de hacer desaparecer los mismos cuando así lo amerita el caso o las prebendas de la decisión judicial. Innumerables veces se han observado emitir resoluciones judiciales con fechas distintas de cuando se redactan, así como sustituir resoluciones o escritos por otros amparados con la posibilidad que el arbitrio judicial de la enmienda del procedimiento les da; hacer desaparecer documentos o folios del expediente también es otra de las tantas formas de hacer infiel el registro de las actuaciones judiciales, que tiene su máxima expresión en las “actas de debate” en donde es redactada varias veces y revisada en igual cantidad por los jueces, hasta tanto este depurada a efecto de no causar responsabilidad por algo que sucedió en el debate y no pretender hacer constar; por ello la ya tradicional expresión “que quede constancia en acta” es la forma en que los abogados pretenden restringir esa manipulación del registro de lo sucedido, o en caso contrario forma de que esa parte exista en el acta, pues como es sabido esta no es más que lacónica que da cuenta de lo acontecido en audiencia.

Ante esas falencias del registro que facilitan el arbitrio judicial, así como la alteración de la verdad por los sujetos procesales, en las judicaturas de la región del occidente de la república de Guatemala, se ha sustituido el registro escrito infiel por el registro de audio²¹, que aparte de grabar toda la audiencia, da cuenta de los aspectos que cada sujeto procesal ha vertido, la forma en que esta se desarrolla, así como los errores, las protestas y los actos consentidos²² por todos los

¹⁹ Artículo 17 del Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

²⁰ En uno de los casos llevados ante el juzgado primero de primera instancia penal de Quetzaltenango, un fiscal que viajó de la capital por una audiencia, expresó que tenía otra audiencia señalada en 3 días, y que le era difícil presentarse por el trayecto que tenía que hacer, ante lo cual el asistente de audiencia hizo todas comunicaciones necesarias y la audiencia se estaba llevando a cabo 2 horas después.

²¹ Artículo 22 del Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

²² En apelación especial un abogado denunciaba la violación a la continuidad del debate y su consecuente interrupción por lo que solicitaba el reenvío para un nuevo juicio; en la Corte de Apelaciones se escucho la grabación de audio, en donde el abogado manifestaba su anuencia en la no realización de la audiencia dentro de los 10 días e

intervinientes en aquella, siendo en consecuencia completo y fiel, además de ser una herramienta determinante para hacer valer la oralidad metodología de desarrollo de las audiencias, pues los abogados no están pendientes de que todo quede registrado, como tampoco de que haya sido alterado. Es así, como el registro de audio se ha constituido en la forma de registro de los actos procesales, forma esta que sobremanera es simple por necesitar únicamente 4 micrófonos un cable convertidor para la entrada a la computadora, el software adecuado, una reproductora de discos compactos y los respectivos cds para la entrega de las copias a los sujetos procesales; si bien es cierto, esta forma de registro también es susceptible de alteración, también cierto resulta que no es tan fácil, pues se necesita clonar los decibeles de la voz, lo que en Guatemala aún no es posible, aunado a que son 4 registros con una copia de seguridad en el archivo digital central del despacho judicial, que para ser alterado uno deben ser alterados todos, lo que es aún más difícil.

Es así como en los despachos judiciales penales que han implementado el modelo judicial penal basado en audiencias, ya no existen actas de audiencias, siendo la grabación de audio contenida en discos compactos la que se le entrega a cada uno de los intervinientes en las audiencias, lo que al principio generó oposición ininteligible pero que actualmente se ha aceptado y vuelto tan cotidiano que ya nadie recuerda esa discusión.

f. Del envío de papeles al olvido del envío

De momento no se conoce una fecha exacta desde cuándo los sujetos procesales se empezaron a enviar papales entre sí, por medio de un funcionario judicial, ejecutivo o policial que progresivamente fue llamado notificador, que debía partir de la sede judicial y buscar la dirección existente en la “cédula” de notificación para entregar a quien atendiese un legajo de fotocopias o copias al carbón, ilegibles en muchos casos e incompresibles en casi todos, cumpliendo con ello el acto determinante de “notificar”. Para tal efecto, los documentos debían pasar por más de 8 manos dentro del despacho judicial, ya que antes de ser notificada la resolución, iba y venía de manos del juez, pasaba por las del secretario quien daba fe de que la firma precedida era la del juez, pues como nadie se daba cuenta de ello era necesario ere refrendo; luego circulaba por las manos de los oficiales de trámite, comisario para llegar al final a las manos del notificador; esa burocracia judicial se repetía cuando la notificación había sido realizada y debía incorporarse al expediente, en donde el oficial foliaba y cocía o engrapaba las cédulas de notificación; y de esa cuenta los oficiales se perfeccionaron en el cocido del expediente, y solo faltó que ello formara parte de las habilidades a examinar a los postulantes para el cargo de oficial de trámite.

Esa antigua y obsoleta manera de dar a conocer las decisiones judiciales ha sido superada por el sistema judicial penal basado en audiencias, toda vez que la decisión judicial siempre se toma en audiencia pública y oral, en presencia de todos los intervinientes y por ende desde ese momento conocen la decisión y consecuentemente se les tiene por notificados²³; con ello el pronunciamiento oral de la decisión judicial constituye la notificación de la misma, sin que sea necesario realizar algún otro acto posterior, ni que la decisión judicial deba estar sumida a las formalidades de la notificación tradicional. Ello no solo ha influido positivamente en la celeridad procesal como es obvio, sino a la vez ha reducido los costos del servicio judicial, toda vez que el

indicaba que no denunciaría su interrupción, lo que fue suficiente para declarar sin lugar el recurso, lo cual no hubiese sido posible con el registro escrito.

²³ Numeral 7) del artículo 21 del acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

papel no es utilizado, los notificadotes tampoco y en suma grado los gastos de traslado ya no son necesarios, todo ello contribuye a simplificar el sistema y centrar la actividad judicial en lo que realmente interesa, como lo es la toma de decisión en audiencia. Es así, como actualmente los envíos de papeles a través de los notificadores se ha olvidado en el sistema judicial de la región del occidente de Guatemala, en suma porque el total de decisiones judiciales son tenidas por notificadas en audiencias.

g. De la intransparencia del sistema a la transparencia de la función

El modelo judicial penal basado en audiencia, en donde el juez toma las decisiones judiciales en presencia de los sujetos procesales y ante los ciudadanos, en el que se limita la usurpación de funciones de parte de los oficiales en su función de decidir, y excluye la alteración del registro, es obvio que provee los mecanismos básicos para considerar un sistema transparente, pues se está a la vista de todos y la auditoria de los medios de comunicación. Es así, como el litigio tras la puerta que es la primera manifestación de la intransparencia de un sistema queda descartado, pues única y exclusivamente lo sucedido en la audiencia es lo que tiene validez, y la decisión asumida allí no puede ser modificada arbitrariamente por el juez.

Es así, como la jurisdicción ejercida de cara a la ciudadanía provee confianza en los usuarios y mayor responsabilidad de jueces y litigantes, habida cuenta que no puede ocultar actos mengue la confianza con afectación a la transparencia; tal circunstancia se da, en el entendido que nadie sabe los aspectos a discutirse en la audiencia, no pueden influir en la decisión que asumirá el juzgador, así como exige que los argumentos de los sujetos procesales sean tomados en consideración para la toma de la decisión judicial, en donde es claro que toda decisión apartada de los argumentos o que favorezca a uno de los sujetos procesales aún, será percibido inmediatamente, de lo cual se ha cuidado en alto porcentaje tanto jueces como sujetos procesales.

De esa cuenta un sistema oral y público de cara a la ciudadanía no solo exige la transparencia, sino a la vez posibilita la misma, habida cuenta que da los insumos para hacer valer las garantías y a la vez facilita el enjundioso control de actos de corrupción.

Debe aclararse que el modelo en sí provee la garantía de la transparencia del sistema²⁴, lo que a la larga limita la corrupción, sin que ello signifique la exclusión absoluta de este degenere judicial, pues aún y cuando un sistema sea transparente hay espacios oscuros utilizados por litigantes y funcionarios judiciales. Sin embargo, en gran medida la litigación en el occidente de Guatemala ha pasado por los dos espacios, tanto de transparencia como de límite a la corrupción, ello manifiesto en la percepción ciudadana que ha mejora respecto al sistema judicial penal²⁵.

h. Del litigio del entorpecimiento al litigio estratégico

Finalmente, en el tema de la gestión sobresale las actuales estrategias de litigio limpio que los litigantes, tanto oficiales como privados han desarrollado en gran medida, asumiendo posiciones relevantes en cuanto a proposiciones asertivas que tiendan a redefinir el conflicto a través de una decisión de alta calidad, centrados en la discusión de los hechos aproximados a la verdad, y con

²⁴ Artículo 10 del Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

²⁵ Observatorio Judicial de Huehuetenango, Ediciones del Instituto, Guatemala, 2006. página 113 y ss.

observancia del principio de lealtad procesal, que desarrolla en gran medida la buena fe con que los actores relevantes del sistema judicial penal de Quetzaltenango, Totonicapán, San Marcos y ahora Huehuetenango, han litigado en los momentos recientes. Ello aparte de retomar los fundamentos de la función de los abogados, definidos en gran medida por los Principios de la Naciones Unidas respecto a la función de los Jueces, Fiscales, Abogados privados, también ha construido una nueva forma del litigio, que ya no tiende al entorpecimiento, con la presentación de nulidades, apelaciones, subsanaciones, aclaraciones e incluso solicitudes impertinentes, que como es sabido lo que pretenden es dificultar el curso normal del proceso; ello es tan relevante, que en el año 2005 el número de apelaciones disminuyó en un 90%²⁶ con relación a los años anteriores.

Además, el número de requerimientos, recursos de reposición, y otras acciones disminuyeron considerablemente, asumiendo con ello un rol de litigio estratégico, pues ya no es la dilatación del juicio objetivo de los litigantes, sino por el contrario la realización de audiencias para la redefinición del conflicto. En ese mismo contexto, el número de audiencias suspendidas disminuyó por la actitud de los abogados litigantes²⁷, que ahora ya no utilizan como mala estrategia la postergación de la audiencia con la excusa de no presentación, sino al contrario la presentación ha sido efectiva y asumida como el espacio para ejercer los derechos.

i. De la mora judicial a la celeridad de las decisiones

Normativamente un proceso penal tiene un plazo máximo de 164 días si el imputado está sujeto a prisión preventiva, y 254 días si soporta otra medida de coerción, plazos estos que aún y como se describen son demasiado excesivos para redefinir un conflicto, considerando que a mayor tiempo menor certeza los órganos de prueba personal, así como menor interés de los ciudadanos y víctimas por obtener la solución del caso, con la inherente mayor aflicción del imputado por la coerción penal. A pesar de ello, la crítica del sistema judicial penal no tendría mayor relevancia si los plazos fueran observados, sin embargo la realidad da cuenta del excesivo retardo judicial, en donde los tiempos máximos son duplicados y hasta triplicados, tal el caso de Guatemala donde el promedio de duración de los procesos ha sido 847 días²⁸, que sobrepasa 3 veces el plazo máximo con medida de coerción alternativa, sin embargo en varios de los casos analizados existía prisión preventiva.

Esa nefasta situación de la mora judicial que afecta la mayor parte de judicaturas nacionales y latinoamericanas, ha sido superada en la región del occidente de Guatemala, en donde para el año 2005 el promedio el promedio de duración de los procesos penales fue de 210 días²⁹, con casos en que el imputado sufría prisión preventiva, así como soportando otra medida de coerción. Ese tiempo promedio ha ido en disminución progresivamente, entre otras razones por la fijación del plazo razonable para investigar, ya que dejaron de ser 3 y 6 meses, y se empezaron a computar por días al reducirse drásticamente, como un caso del 2006 de lesiones graves llevado en el

²⁶ Estadística interna del Juzgado primero de primera instancia penal de Quetzaltenango.

²⁷ Ver procesos de reforma judicial penal en Quetzaltenango, Erick Juárez, Ediciones Jurídicas Universitarias, Centro Universitario de Occidente, 2006; estadística interna del Juzgado primero de primera instancia penal de Quetzaltenango.

²⁸ Estado de situación de la reforma penal, ediciones del Instituto, Guatemala 2005, página 135.

²⁹ Entre otros casos figuran: 588-2005, 1896-2005, 1928-2005, 152-2005, 329-2005 todos de Quetzaltenango.

Juzgado de Primera Instancia de San Marcos³⁰ en donde la apertura a juicio se resolvió en 35 días después de la audiencia inicial, reduciendo en 5 veces el tiempo de duración promedio que se tuvo en el 2005 para la toma de esta decisión, y la sentencia se dictó 40 días después, haciendo un total de 75 días, que contrasta drásticamente con los 847 días de duración promedio de los casos antes de la implementación del modelo.

Otro de los datos relevantes que da cuenta el modelo es el tiempo de duración promedio del traslado del caso del juzgado de instancia al tribunal de sentencia, que para el 2004 era de 40 días promedio, ahora tiene un máximo de 24 horas, lo cual es significativo tomando en consideración que esos 40 días eran de dilatación procesal toda vez que no hay acto procesal que cumplir en ese tiempo.

Aunado a ello, se encuentra el tiempo promedio que se tiene actualmente para el señalamiento de audiencias, el cual es de 3 días³¹ que se diferencia rotundamente con los 27 días promedios que se tenía antes de la implementación del modelo.

La celeridad procesal también se manifiesta con la duración de las audiencias, que conforme al desarrollo de las técnicas de litigio estas han reducido el tiempo invertido, y según su complejidad así es su duración, que en promedio resulta ser: 15 minutos para las audiencias iniciales, reformas de procesamiento, revisiones de medida de coerción y suspensión condicional de la persecución penal; 4 minutos las clausuras provisionales; 7 minutos los criterios de oportunidad y 5 minutos los sobreseimientos³². Todas estas audiencias en la seudo oralización antes de la implementación del modelo tenían una duración promedio de 55 minutos. Es así como en los juzgados de la región del occidente de Guatemala, se ha podido resolver la situación jurídica de más de 20 personas detenidas, en un solo día incluyendo otras diligencias como exhibición personal³³.

La exclusión de la mora judicial, también ha permitido que los tribunales de sentencia desarrollen más audiencias de las que anteriormente hacían, que en el caso de Quetzaltenango pasaron de 3 debates a 8³⁴, aún y cuando han implementado audiencias de comparecencia y de ofrecimiento de prueba, las que no se llevaban a cabo anteriormente. Cabe mencionar que este avance fue valuado a 3 meses de la implementación, por lo que el número de debates desarrollados ha aumentado a la fecha. La celeridad procesal, intermediación y oralidad también ha sido desarrollado por la Corte de Apelaciones regional de Occidente, que ha dado cuenta de buenos resultados y en especial de interpretación razonable del registro de audio en las audiencias orales³⁵; tan es así, que las resoluciones de apelación que antes dilataban más de 3 meses ahora se

³⁰ Caso 1377-2006.

³¹ Este es el promedio observado en los juzgados de Totonicapán, San Marcos y Quetzaltenango.

³² Datos del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Quetzaltenango para el año 2005.

³³ Tanto el Juzgado de San Marcos, como los Juzgados primero y segundo han pasado por esta situación, tanto por los operativos policiales contra pandilleros, como los llevados a cabo en contra de manifestantes violentos.

³⁴ El mes de comparación fue mayo del año 2004 (casos 68-03, 59-03 y 64-03) y 2005 (casos 96-04, 97-04, 107-04, 24-04, 105-04, 307-05, 124-04 y 71-04).

³⁵ En la Exhibición personal número 315-05, la que resolvió sin lugar al considerar: "El acta podrá ser reemplazada, total o parcialmente por otra forma de registro, salvo disposición expresa en contrario. Como lo es el disco compacto que se encuentra en el proceso, en donde claramente se escucha la dirección del acto y la intervención de los sujetos procesales."

están resolviendo en 6 días calendario promedio, de lo que da cuenta entre otros, la apelación número 181-05 que ingresó a la Corte de Apelaciones el 22 de abril de 2005, se convocó a los sujetos procesales vía telefónica y el 28 del mismo mes y año se estaba realizando la audiencia y profiriendo la resolución de segunda instancia³⁶.

B) Organización judicial.

Hasta hace poco el diseño de los despachos judiciales no había sido considerado, razón esta por la cual los jueces realizaban actos de administración y de jurisdicción, teniendo a su cargo el control de personal, la concesión de licencias, permisos, llamada de atención, así como todo lo relativo al suministro, oficios, pedidos, estadísticas, informes, control de mesas de trabajo de los oficiales, y en fin todo aquello que nada tiene que ver con la función de redefinir los conflictos a través de decisiones de alta calidad. En ese contexto, lo menos que hacía el juez era juzgar, ya que por el control del personal que hacía a diario no le quedaba tiempo para emitir las resoluciones, razón esta que permite delegar las funciones en los oficiales de trámite, quienes son los encargados de hacer los proyectos de resolución, invirtiéndose las funciones.

Además, el contexto judicial se desarrolló por el modelo de tiempo juez antes que tiempo efectividad, por lo que bastaba que los jueces llegaran a las 8 de la mañana y salieran a las 3:30 de la tarde, sin importar cuantos casos resolvieran, que actividad jurisdiccional desarrollaran, puesta al día de los casos, y otros aspectos de responsabilidad. De esa cuenta, el tiempo juez facilita la lectura de periódicos y revistas en su despacho, en donde se encierra a tomar café, hablar por teléfono e incluso a realizar los trabajos de post-grado o de los cursos de actualización.

En ese sentido, los oficiales de trámite se constituyen como los custodios y propietarios de los expedientes, los que arman y cosen cuidadosamente, y los pasan para firmas cuando es necesario; cada oficial se constituye como un pequeño juez con un conjunto de causas, que sorprendentemente conoce en buena medida, y en ese sentido el trabajo en equipo queda diluido, importando a cada quien tener al día su mesa de trabajo, sin que exista una política de atención al usuario, menos la de coordinación interna y externa.

Frente a esa realidad, los juzgados de Quetzaltenango, San Marcos, Totonicapán y Huehuetenango³⁷, transforman esa realidad al reorganizar los juzgados en judicaturas gerenciales, que supera en gran medida los aspectos negativos referidos con antelación.

a. De la concentración infuncional a la separación de funciones

La intromisión del juez en los actos de administración del despacho fueron desterradas y consecuentemente clarificadas las funciones de cada quien, según las disposiciones constitucionales y procesales. En ese sentido, al juez o jueces del tribunal de sentencia le corresponde con exclusividad decidir los casos sometidos a su conocimiento, lo que debe hacer

³⁶ Dato de la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente regional de Quetzaltenango; esta es la única Sala de apelaciones que ha redefinido su gestión y organización y consecuentemente la que provee los resultados descritos.

³⁷ Hasta el momento únicamente el Tribunal de Sentencia departamental.

en audiencias orales, quedando terminantemente prohibido delegar esa función en los asistentes administrativos³⁸. Conforme a ello el Juez retoma la función que le corresponde, hace lo que debe hacer los términos de su nombramiento, y por ende su presencia en la sala de audiencias es cotidiano en los juzgados que han implementado el modelo, efectivizando su tiempo en las decisiones, desatendiéndose de otros aspectos del juzgado.

Para tal efecto y considerando que los jueces se dedican exclusivamente a juzgar, se han creado 3 unidades de servicio común, que mantienen coordinación interna muy particular a cada juzgado³⁹, ya sea con reuniones semanales o mensuales, complementado por informes constantes que da cuenta de la operatividad de la función de cada uno. En este contexto el ambiente de trabajo de los juzgados de la región del occidente de Guatemala es muy distinto a lo indicado anteriormente, habida cuenta que todos se ven con un equipo de trabajo que responde a una única gestión, en donde todos contribuyen al éxito de la audiencia y el cumplimiento de sus efectos correspondientes. Es por ello, que los esfuerzos se han centrado en mantener un ambiente de trabajo en armonía, dignidad y respeto⁴⁰.

Las unidades que se han establecido en los despachos gerenciales son producto de la redefinición de la función, por lo que al ser la atención de los usuarios un aspecto importante en la nueva gestión judicial, necesario se hace establecer la unidad de atención al público, que tiene la función de atender eficientemente y con respeto a los usuarios del sistema y en especial a las víctimas de delitos, para lo cual debe proporcionar información a todas las personas que lo requieran, sean sujetos procesales o usuarios del sistema; aunado a ello debe publicar la agenda de audiencias del juzgado o tribunal y remitir por medios electrónicos la misma a las instituciones vinculadas al sector judicial. Le corresponde en especial ingresar y ubicar a los sujetos procesales, testigos, peritos y víctimas en el lugar que les corresponda y estar atentos del servicio que se les pueda proveer⁴¹.

Asimismo, y al ser los requerimientos de audiencia y su comunicación de fijación por medios efectivos como fax, correo electrónico, teléfono y personalmente, se implementó la unidad de comunicaciones la que le corresponde recibir y registrar los requerimientos de audiencias, convocar a los sujetos procesales y demás intervinientes, realizar los recordatorios a los sujetos procesales necesarios para garantizar el éxito de las audiencias, y excepcionalmente y de ser necesario remitir los oficios, despachos, suplicatorios y actuaciones a donde corresponda⁴².

Aunado a ello, y al cambiar la forma de registro de las audiencias, se instituye la unidad de audiencias la que tendrá a su cargo llevar la agenda de las audiencias sea en forma digital o manual, elaborar el registro de los sujetos procesales que intervienen en cada caso, actualizar los registros de abogados litigantes para facilitar la comunicación, grabar las audiencias mediante el software respectivo, y aquellas otras actividades que sean inherentes a la audiencia⁴³.

³⁸ Artículo 12 del Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

³⁹ Artículo 13 del Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

⁴⁰ Artículo 15 del Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

⁴¹ Artículo 25 del Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

⁴² Artículo 26 del Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

⁴³ Artículo 27 del Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.

Para el efectivo cumplimiento de las funciones de cada unidad y su coordinación idónea, se potencializa el cargo de secretario al de administrador del despacho gerencial, en donde él resulta ser el jefe administrativo y con obligación de planificar estratégicamente el que hacer judicial, elaborar y desarrollar la política de coordinación tanto interna como externa, verificar el cumplimiento de las obligaciones de cada unidad y apoyar a las mismas para superar los obstáculos o limitaciones que encuentren, así como verificar aspectos de suministro, equipo y mobiliario, y todo aquello que está relacionado a la alta gerencia. En especial, y que lamentablemente no se ha desarrolla en los juzgados del occidente del país, los administradores deben elaborar y utilizar las estadísticas para la toma de decisión relevante en su juzgado, a efecto de mantenerse dentro del círculo virtuoso que siempre exige la mejora del servicio.

Esta organización referida grosso modo, da cuenta de los avances que se ha tenido en cuanto a separación de funciones, sentido de trabajo en equipo, atención de alta calidad para los usuarios, y sobre todo que la organización no es aislada ni indiferente a la gestión actual, sino muy por el contrario resulta ser dependiente de la misma y sobre todo creada con base a ella.

b. Del Juez de firmas al juez de decisiones

En muchos lugares en donde el trámite escrito es una vergonzosa realidad, cualquiera que sepa firmar puede ser juez, ya que para firmar las resoluciones que hacen los oficiales de trámite no se requiere mayor conocimiento, relegando en consecuencia la figura del juez en un simple profesional dedicado a firmar resoluciones que a diario se le presentan en su escritorio, para lo cual solo necesita tener una pluma mont blanc y un elegante traje en cuya solapa luzca el botón del Organismo Judicial a efecto de no ser confundido con cualquier empleado.

Tal situación resultaba ser la realidad de las judicaturas del occidente de la república de Guatemala, hasta antes de la implementación del modelo judicial penal basado en audiencias, ya que a partir de ello los jueces pasaron a ser funcionarios relevantes en el sistema, teniendo a su cargo la toma de decisión judicial, y que en poco tiempo se dieron cuenta que había que estar preparados, actualizados, altamente capacitados, con amplios conocimientos del derecho pero aún más de la vida⁴⁴, toda vez que son situaciones de personas las que tiene en sus manos resolver; es así como progresivamente cada uno de los jueces se ha dedicado a investigar, leer, asistir a foros, compartir entre ellos, lo que se nota en las actuales formas de resolver; ello implica que ha desarrollado las destrezas de dirección de audiencias, así como la habilidad de vertir decisiones orales inmediatamente de concluidos los argumentos de los sujetos procesales, simplificando los actos y efectivizando la redefinición del conflicto.

Es por ello, que actualmente los jueces que han implementado el modelo resultan ser verdaderos jueces, dedicados a la delicada función de decidir los casos sometidos a su conocimiento, con alto valor jurídico pero más aún de equidad, igualdad y quizá justicia.

⁴⁴ Parafraseando la expresión del Juez Edgar Fuentes, quien señalaba “el buen juez es aquel que conoce un poco de derecho y mucho de la vida”.

c. De la comodidad funcional a la función para la comunidad

Cuando el sistema judicial se ve como un fin en si mismo alrededor del cual giro todo, es obvio que los intereses de los usuarios no importa pues a este se sobrepone la comodidad de los jueces, secretarios y oficiales de trámite, emitiendo resoluciones a destiempo o postergando las decisiones judiciales, dándole prioridad a sus actividades personales antes que las oficiales. Esta situación se manifestaba en el caso de Quetzaltenango en la poca actividad de los jueces de sentencias, quienes desarrollaban un promedio de 2.3 debates al mes, los cuales se llevaban a cabo en 2.8 audiencias, mismas que duraban un promedio de 4 horas⁴⁵; el total de horas invertidas para la efectiva realización del debate era de 11 horas, lo que bien podría llevarse a cabo en dos días aumentando con ello la cantidad de debates al mes, reduciendo en consecuencia la mora judicial, lo que obviamente no convenía a los intereses de los funcionarios y empleados judiciales.

Conforme se define el procedimiento penal como instrumento para limitar el poder punitivo del estado y sobre esta base redefinir los conflictos acercados a la justicia, es como los jueces comprenden que ellos están para los usuarios y por ende reconocen la responsabilidad que tienen de cumplir con los plazos, efectivizar la función y elevar el número de salidas aunado a una mejor calidad de la decisión judicial. Y de esa cuenta actualmente en Guatemala se escucha constantemente lo relativo al servicio judicial, los intereses y derechos de los usuarios y la necesidad de responder efectivamente a sus expectativas.

En ese contexto, en la implementación del modelo los jueces cambiaron la comodidad de su función por la dedicación a los conflictos sometidos a su conocimiento, asumiendo actitudes pro activas en las que invirtieron tiempo extraordinario para sacar adelante la transición de un modelo a otro; es así como los jueces de sentencia e instancia permanecía más allá del horario de salida, señalaban incluso audiencia fuera de ese horario, y por las noches le dedicaron tiempo a la autoformación, creando espacios oportunos para reuniones internas e interinstitucionales; en sí, los funcionarios judiciales se dedicaron de lleno a su función, respondiendo al compromiso contraído cuando fueron juramentados.

Entre otras circunstancias objetivas que demuestran la transición entre comodidad a responsabilidad, se encuentra el desapoderamiento de la agenda de audiencias de manos del juez, lo que fue difícil y que en algún tribunal aún no es absoluta⁴⁶, pues es aquí en donde los jueces acomodan su tiempo, compromisos y consecuentemente privilegian sus actividades privadas a las oficiales. Aún y a pesar de no ser absoluto el desapoderamiento de la agenda, el solo hecho que sea alguien distinto el que le marque los tiempos al juez resulta ser significativo, primero porque sólo así se efectiviza el tiempo y se provee un servicio con prontitud, y segundo porque crea la cultura de democratización del juez, excluyendo la arbitraria que tanto daño ha hecho al sistema judicial. Es así como la función es para la comunidad y a ello apunta la actual visión judicial en los lugares que han arraigado el modelo judicial penal basado en audiencias.

⁴⁵ Proceso de Reforma Judicial Penal en Quetzaltenango, Ob. Cit. Pág. 142.

⁴⁶ Ver línea base de la implementación del modelo judicial penal basado en audiencias en la región del occidente de Guatemala, Bufete Corporativo BJR, 2006.

d. De la dependencia interna a la independencia en la toma de decisiones

El trámite escrito permite y hasta facilita la dependencia interna del poder judicial, en donde las llamadas telefónicas se constituyen en la extensión del brazo de poder de unos jueces sobre otros con el fin de tener una decisión judicial determinada, lo que se convirtió en una cultura de tolerancia y de reconocimiento de subordinaciones a la jerarquía, al extremo que en muchos casos no esperaban la llamada telefónica, sino los propios jueces eran quienes llamaban para pedir “instrucciones” en el caso a resolver, pues veían la necesidad de quedar bien con quien tenía el poder de “nombrar, remover y trasladar” a los jueces, lo que oscuramente aún se sigue dando en algunas ocasiones⁴⁷. Ello era posible, pues el juez tenía en sus manos el expediente el que sí con esmero estudiaba para emitir la decisión pretendida sin que la misma fuera evidente.

Esta circunstancia ha cambiado sobremanera en el modelo judicial penal basado en audiencias, toda vez que la decisión con prontitud frente a los sujetos procesales reduce las posibilidades de fraguar la decisión, en el entendido que no pasa más de 24 horas para realizar la audiencia inicial, 3 días para fijar y resolver cualquier otra circunstancia y 8 días para fijar y decidir sobre la apertura a juicio u otra salida, lo que implica que a menor tiempo menor interferencia para la toma de decisión judicial y en consecuencia mayor independencia.

Al respecto existen muchos casos en los cuales se ha manifestado objetivamente la independencia judicial, entre los que sobresale el de los “operativos antidrogas” llevado a cabo por las fuerzas combinadas del ejército y policía, en donde el Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación pidió a la Corte Suprema de Justicia el nombramiento de un juez ad hoc que apoyara las acciones de la policía y fiscales en el departamento de San Marcos, funcionario judicial este que emitió todas las órdenes de allanamientos, detención y secuestro de objetos sin mayores fundamentos ni evidencias, vulnerando la competencia de los jueces del departamento; en esta ocasión se detuvo a una persona simplemente porque iba acompañando a alguien en contra de quien existía orden de detención, y aparte de ello el juez ad hoc dictó procesamiento y prisión preventiva sin haberlo escuchado, reteniéndolo ilegítimamente por más de 24 horas; por tal razón promovieron exhibición personal a favor del detenido ante la Juez de Garantía de San Marcos, quien en el mismo acto llevó a cabo todos los actos correspondientes a la garantía constitucional y declaró procedente la exhibición personal ordenando la libertad de exhibido⁴⁸. Esto lo hizo aún y cuando sabía que el OJ estaba subordinado al ejecutivo en estas acciones, haciendo prevaler la estricta jurisdiccionalidad antes que su seguridad o permanencia en el cargo.

e. Del arbitrio judicial al humanismo de los jueces

La cultura arbitraria judicial ha sido una constante en la mayor parte de los países latinoamericanos, en donde el abuso de autoridad se manifiesta en muchas formas, que pasa

⁴⁷ Como señala don Luis Paulino Mora “. . . la independencia es una garantía para las partes involucradas en el conflicto planteado en estrados. . . debe visualizarse: internamente: frente a sus superiores, frente a los órganos disciplinarios, frente a la legislación, frente a las partes; externamente: frente a los otros poderes del Estado, frente a los medios de información colectiva, frente al conglomerado social.” La independencia del Juez en la jurisprudencia de la Sala Constitucional Costarricense”. Separata del Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional. No. 3. Madrid,. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

⁴⁸ Exhibición personal No. 05-2006 de fecha 30 de agosto de 2006. Para el efecto puede consultarse: Prensa Libre, primera plana y hoja 3 de fecha, Nuestro Diario primera plana y hojas 2 y 3, Diario de Centro América, primera plana y página 3, todos del 31 de agosto del año 2006.

desde las resoluciones infundadas hasta el ejercicio de la coerción desmedida, tal y como ha sido analizado en distintos foros a nivel internacional⁴⁹. Ese abuso dio lugar a la utilización de la prisión preventiva como regla general, aún y cuando no se justificaran los fines procesales para los cuales se instituyó; de esa cuenta las distintas campañas sobre la excepcionalidad de esta medida de coerción estuvieron en boga a inicios de este nuevo siglo, y a pesar de ello esa situación no fue superada.

Sin embargo, a partir de la implementación del modelo judicial penal basado en audiencias la situación ha sido diferente, toda vez que los jueces exigen información de alta calidad respaldada de las evidencias respectivas para la toma de decisión, con mayor énfasis de la medida de coerción, existiendo una discusión específica sobre este aspecto, lo que progresivamente ha ido generando la cultura de la libertad como regla y la prisión preventiva como excepción. De esta circunstancia dan cuenta los juzgados de primera instancia de Quetzaltenango y San Marcos; en el primero, la línea descendente de prisión preventiva va de 384 para el año 1999, 207 para el 2000, 105 para el 2001, 115 para el 2002, 94 en el 2003, 95 en el 2004, 65 en el 2005, 54 en el 2006 y del 1 de enero hasta el 20 de febrero únicamente 3⁵⁰; estos datos referidos ligeramente dan cuenta que el encierro de las personas ya no son despachados arbitrariamente, sino que hay una exigencia de razones y evidencias que la justifican, en donde se ha comprendido que la libertad es uno de los derechos más preciados del ser humano y consecuentemente su afectación debe ser fundada.

Esta disminución relevante en la utilización de la prisión preventiva, no es propia de Quetzaltenango, ya también se ha manifestado en San Marcos en donde para el mes de septiembre del año 2006 de 77 procesos con medida de coerción una sola era prisión preventiva⁵¹, lo que representa el 1.2% del total de medidas de coerción decretadas en el juzgado, cifra esta que es determinante para reconocer la efectiva transición entre el arbitrio judicial a la humanización de la función.

f. De la falsa imparcialidad a la coordinación estratégica interinstitucional

Aberrantemente los funcionarios judiciales han dejado de coordinar acciones con instituciones como Ministerio Público, Defensa Pública, Policía Nacional Civil y el gremio de abogado, considerando que la sola reunión con ellos constituyen una afectación a su imparcialidad subjetiva que perjudica la decisión judicial. Es por ello que entre menos relacionamiento se tenga con los funcionarios de esas instituciones, tanto mejor.

Sin embargo, ello no es tan cierto, toda vez que la coordinación de acciones con las distintas instituciones vinculadas al sistema judicial en pro de mejorar el servicio judicial, no necesariamente tiene que ver con la decisión que se asuma en cada caso concreto, pues aquella coordinación, necesaria por cierto, pasa del análisis o tratamiento de cada proceso y se enfoca en la generalidad del tratamiento de los casos por el sistema.

⁴⁹ En especial en el seminario de ILANUD de julio del 2006, llevado a cabo en Costa Rica.

⁵⁰ Datos proveídos por la jueza Silvia Ruiz Cajas titular Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango, mediante oficio número 09-2007.

⁵¹ Dato presentado en el primer aniversario de la implementación del modelo, por la jueza Blanca González titular del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de San Marcos.

Este aspecto ha sido comprendido exitosamente en los juzgados de la región del occidente de Guatemala, en donde los jueces por iniciativa propia convocan a fiscales, defensores, jueces de paz⁵² con el objeto de coordinar determinados aspectos del sistema judicial, de cuyas reuniones sobresalen acuerdos importantes como el de: presentación conjunta en una sola audiencia de todas las desestimaciones acumuladas durante el mes, fijación de plazo razonable para investigar aún y cuando no quede registrado en la audiencia por estar vedado por el Fiscal General; presentación directa de detenidos ante el juez de garantía antes de ser ingresados al centro carcelario respectivo, realización de investigación preliminar para la decisión en audiencia inicial, concentración de la preparación del juicio en una sola audiencia, renuncia de plazos procesales innecesarios, calendarización de prueba a diligenciar en el debate, entre otros tantos acuerdos que son propios de cada departamento.

Es así, como de la falsa imparcialidad se ha pasado a la coordinación estratégica interinstitucional, que permite la mejora judicial al consolidar el modelo implementado, lo cual redunda en beneficio de los usuarios.

g. De los comunes sin sentido de jueces a los jueces con sentido común

Debajo de la toga de un juez o de su traje impecable, existe una persona común como los demás, con sueños, aspiraciones, inquietudes, miedos, debilidades, y todo aquello que es parte de la condición anímica del ser humano; sin embargo en no pocos casos, los jueces han olvidado ello, se han alejado de la cotidianidad, han engendrado dominios de saber, en donde sus actos, conversaciones, y formas de actuar pretenden representar niveles de erudición⁵³, razón por la que progresivamente dejan de redefinir los conflictos sobre la base del sentido común, y hacen de los mismos toda una trama de retórica cual si fuera un tratado de derecho penal o procesal penal, tratando de explicar o encontrar explicación a frases o palabras de la ley, y mientras no lo consiguen los casos sometidos a su conocimiento se vuelven interminables.

Esta circunstancia ha variado rotundamente para el caso de los jueces de la región del occidente de Guatemala, en primer lugar porque se han quitado la toga negra que tanto los alejaba de la gente común, pero sobre todo porque no pretenden dar muestras de erudición, sino por el contrario manifiestan sentido común en todos sus actos y decisiones que toman, lo cual se acerca más al pensar y sentir de los ciudadanos, y que a la larga hace más comprensible la dinámica del proceso.

Claro está, que el derecho es aplicado como corresponde, pero a ese texto frío se le agrega la calidez humana de la interpretación común, reconociendo que las decisiones judiciales son para los sujetos procesales y no para los abogados, que su trascendencia es social y no gremial y en consecuencia su obligatoriedad en cuando a ser sencilla, entendible y desprovista de toda barroquismo innecesario o retórica abstracta.

⁵² En el caso de Quetzaltenango, estas reuniones se llevaron a cabo cada semana para asegurar la implementación del modelo; a partir del 12 de febrero se han institucionalizado para el segundo lunes de cada mes en horas de la tarde, las cuales se realizan en la sede del juzgado, y que alternativamente se ha acordado que se realicen en la sede de la fiscalía. Esto, rompe el esquema de programar reuniones con ciertos rubros que a la larga solo sirven para desayunar y conversar de distintos temas, sin que existan acuerdo estratégicos, menos el compromiso de cumplirlos.

⁵³ Ver Eliot, V. Sociología de las profesiones, editorial Alcazar, España 1992. pág. 48 y ss.

h. Del ermitaño juzgador al liderazgo de los jueces

La imagen del juez encerrado en su despacho, leyendo y firmando resoluciones, con poco contacto con la población, desconocido por muchos y excluido por otros, ha ido quedando atrás, ante la dinámica del liderazgo judicial, en donde el juez es una figura pública, no solo por ser captado por los medios de comunicación social cuando dirige las audiencias, sino más que eso, resulta ser un punto de referencia en temas de relevancia social, como seguridad ciudadana, respeto a los derechos humanos, participación ciudadana, publicidad de los actos administrativos, enseñanza del derecho, fortalecimiento de las universidades, políticas judiciales, y tantos temas en los cuales los jueces son abordados constantemente; aunado a ello, la participación activa de los jueces en reuniones y seminarios de interés social, como los temas agrarios, discriminación racial y de género, salud, da cuenta de esta nueva dinámica.

Finalmente, y algo que resulta interesante resaltar, es el hecho de rendición de cuentas que aún y cuando no se vea como política institucional, los jueces de la región de occidente del país lo han realizado, tanto en el foro jurídico como a la ciudadanía, tal el caso de la presentación de resultados que se presentan a la prensa local, respecto a la cantidad de los casos conocidos, casos resueltos, tiempo de duración de los mismos, tipos de salidas, medidas de coerción aplicadas, sentencias condenatorias, sentencias absolutorias, suspensión de audiencias, quejas presentadas, apelaciones interpuestas, y muchos datos más que aún y cuando no se hagan de forma programada, han ido presentándose en distintos momentos.

Es así, como los jueces retoman el protagonismo que les corresponde en pro de la ciudadanía, y progresivamente están más vinculados a la vida social y no alejados de ella. El juez ha dejado de ser alguien inalcanzable, para convertirse en parte de los demás con el liderazgo de orientarlos.

4) GERENCIA JUDICIAL

A) De la centralización absoluta a la progresiva descentralización

Siguiendo a Weihrich⁵⁴, la descentralización no es solo la delegación de poder para la toma de algunas decisiones, sino más bien “es el reflejo de la filosofía de una organización y de su dirección”, ello implica el conocimiento y determinación clara de qué decisiones se pueden desplazar a los niveles locales y cuales otras mantener en el gobierno central de la institución del Organismo Judicial, lo que implica líneas generales a efecto que los objetivos estratégicos en pro de los fines de la misma se mantengan y no se generen distorsiones, lo que a la vez exige la elaboración de manuales de operación, capacitación, del personal para la toma de decisiones y obviamente los controles adecuados que son necesarios para mantener la coherencia institucional.

En ese contexto la descentralización se enmarca dentro de los diversos tipos de relaciones de autoridad, tales como de línea, staff y autoridad funcional, teniendo claro que la descentralización

⁵⁴ Koontz, Harold y Hienz Weihrich. Administración, una perspectiva global. McGraw-Hill interamericana editores, S.A. de C.V., México, D:F., 1999. pág. 314.

responde exclusivamente al carácter administrativo o de gobierno de la institución para la toma de decisiones en aspecto de organización y no al carácter funcional, en donde aplica totalmente la independencia del funcionario judicial.

Por ello este aspecto es de suma importancia, considerando que no puede existir una centralización total por el carácter fragmentado de la organización, como tampoco puede darse una descentralización total por el concepto de unidad del Organismo Judicial. En esta línea, la descentralización como principio implica la delegación de autoridad lo que se ha generalizado como empowerment, a través del cual los administradores o encargados de las unidades locales de las agencias del sistema judicial tienen la facultad de tomar decisiones sin tener que requerir la autorización de sus superiores, pues en ello radica fundamentalmente la funcionalidad de las agencias locales y con ello se fortalece la autonomía ya que resulta de la legitimidad en la toma de decisiones, toda vez que la gerencia central del poder judicial desconoce en la mayoría de casos la línea situacional de cada localidad, así como sus necesidades emergentes y aspectos relevantes en el contexto social, por lo que esto única y exclusivamente le asiste a quienes viven estas circunstancias y por ello, cuando la decisión es tomada con base a la realidad y demás circunstancias y por ello, cuando la decisión es tomada con base a la realidad y demás circunstancias vinculativas, obvio resulta que la misma esté en sumo grado respaldada en la cadena estructural y sea aceptada y realizada más fácilmente.

Es por ello, que en ese contexto tanto el manejo de personal en selección y disciplina debe estar delegado a las localidades, así como la determinación de su organización interna y la dinámica de gestión para lo cual debe tener la facultad de emitir los reglamentos e instructivos respectivos, así como manuales de operación. Aunado a ello, y con bastante importancia la construcción del presupuesto en el nivel de formulación debe estar desarrollado por cada localidad de la agencia del sistema judicial conforme a los planes, políticas y programas que respondan a los fines de la institución y a la realidad y contexto de la misma; implica a la vez, la ejecución del presupuesto con amplios niveles de disponibilidad dentro del rubro de su formulación y en la medida de su aprobación por el gobierno central, obviamente con la exigencia de rendición de informes públicos y periódicos, que constituyen una rendición de cuentas interna como externa a la sociedad.

En ese contexto el Organismo Judicial de Guatemala ha avanzado significativamente, al crear la sede regional de distintas dependencias administrativas en el Complejo Judicial de Quetzaltenango, con atención a los departamentos de San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán, Quiché y Sololá. Estas dependencias administrativas, algunas con mayor y otras con menor poder de decisión, se han ido implementando progresivamente, cada una con su propia dinámica, pero todas respondiendo a una visión global de coordinación regional que de cuenta de un verdadero proceso de descentralización en el poder judicial. Este principio administrativo aplicado en buena medida en la región del occidente del país, beneficia a jueces y personal administrativo por tener cerca un centro de documentación, con una biblioteca que actualmente cuenta con más de 850 volúmenes, así como un sumario del Diario de Centro América (prensa oficial en que se publican las leyes del país) que todos los días es remitido vía correo electrónico o fax a los despachos judiciales; asimismo, permite que los aspirante a cargos judiciales y asensos, así como evaluación de personal y desarrollo de régimen disciplinario tanto administrativo como judicial, ya no tengan que viajar 400 kilómetros para cumplir con las diligencias administrativas; aunado a ello, el soporte informático ha sido determinante para el

sostenimiento del nuevo modelo a través del mantenimiento de las herramientas de soporte, tanto hardware como software que son necesarios para las comunicaciones, así como el registro de audiencias y la calendarización digital.

Y ese avance en el proceso de descentralización, también ha contribuido en el mantenimiento y suministro para los despachos judiciales, que si bien es cierto hasta el momento el fondo común para las adquisiciones no es el suficiente⁵⁵, también cierto resulta que este permite responder a las necesidades urgentes y de bajo valor, con un tiempo de espera máximo de 3 días si es suministro menor u 8 días si es mayor⁵⁶, reduciendo con ello los 35 días promedio que tardaba la dotación centralizada. Además la administración del poder judicial de occidente del país, se ve fortalecida por el departamento jurídico⁵⁷, que funge como asesor en interpretación normativa de las distintas leyes aplicables en cada dependencia, emitiendo dictámenes sobre trámites administrativos de toda índole, así como en redacción de contratos de arrendamiento, donaciones y adquisiciones, entre otros.

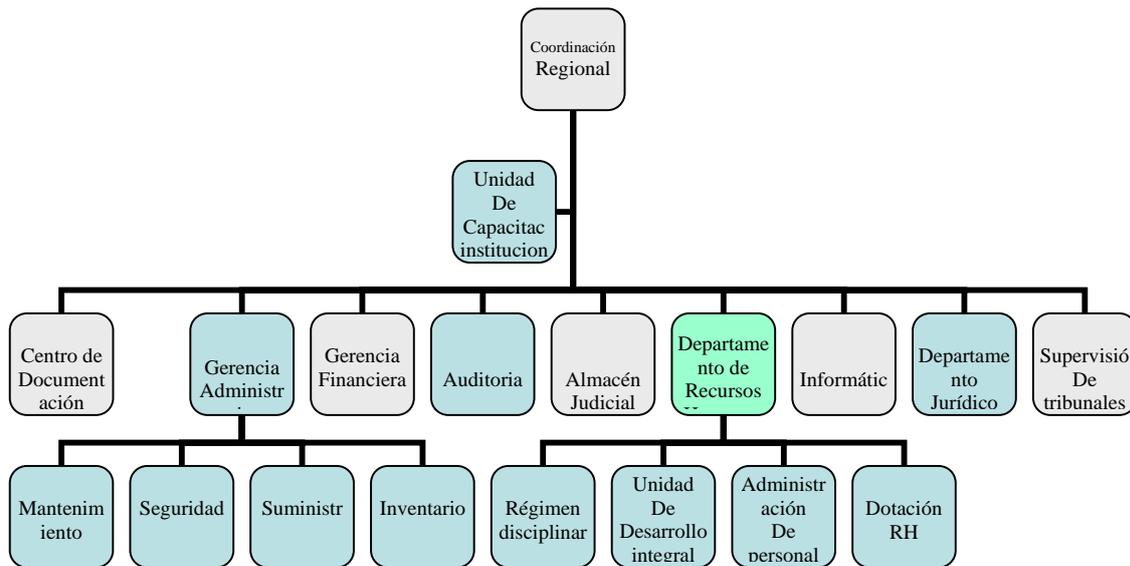
Esta descentralización también beneficia en sumo grado a los usuarios del sistema, ya que existe la tesorería adscrita a la gerencia financiera, la que entre otros aspectos tiene a su cargo hacer las devoluciones de cauciones económicas, pagos por consignación, garantías monetarias sobre providencias cautelares; esta facilidad para el usuario también abarca los bienes muebles, los que ahora están a cargo del almacén judicial con un predio propio, y con mayores controles que los tenidos por la policía, cuyos predios eran centros de desmantelamiento de vehículos y desaparición de objetos decretados en secuestro judicial. Aunado a ello, aún y cuando se ha convertido en un mal uso social, existe la delegación de inventarios y estadísticas que tiene a su cargo la extensión de antecedentes judiciales, requerido constantemente por la ciudadanía.

Actualmente la organización administrativa de la coordinación regional de occidente del Organismo Judicial es así:

⁵⁵ La unidad de suministro de la gerencia administrativa sólo tiene autorización para adquisiciones menores de \$ 4,000.

⁵⁶ Debe advertirse que al inicio la unidad de suministro tardaba igual o mayor tiempo en la dotación, lo cual progresivamente se ha ido mejorando.

⁵⁷ Creado mediante acuerdo 33-2006 de la Corte Suprema de Justicia, cuyo antecedente es el departamento jurídico de sede central.



5. GOBIERNO JUDICIAL.

-De la indiferencia a la discusión del respaldo a la mejora judicial-

El gobierno judicial de Guatemala durante mucho tiempo ha sido indiferente a la mejora judicial, y que si bien es cierto han existido algunas acciones las mismas son cumplimiento de los Acuerdos de Paz con seguimiento de distintas instituciones. Ello no ha cambiado en gran medida, sin embargo en el año 2005 la Corte Suprema de Justicia a través del dictamen favorable de su cámara penal, respaldo institucionalmente⁵⁸ la iniciativa de transformar el sistema judicial penal en Quetzaltenango, que luego fue extensible a los otros departamentos de la región del occidente del país. Esta preocupación, que pasa por otras más, ha ido alcanzando cierto grado de coherencia en el gobierno judicial, que ahora pretenden replicar en otros ámbitos judiciales. Ese respaldo político se manifiesta en dos instrumentos normativos relevantes, como los son: el reglamento interior de juzgados y tribunales penal y el reglamento de juzgados de primera instancia penal de turno.

A) *Reglamento interior de tribunales y juzgados penales*

a. De la práctica exitosa a la coherencia normativa

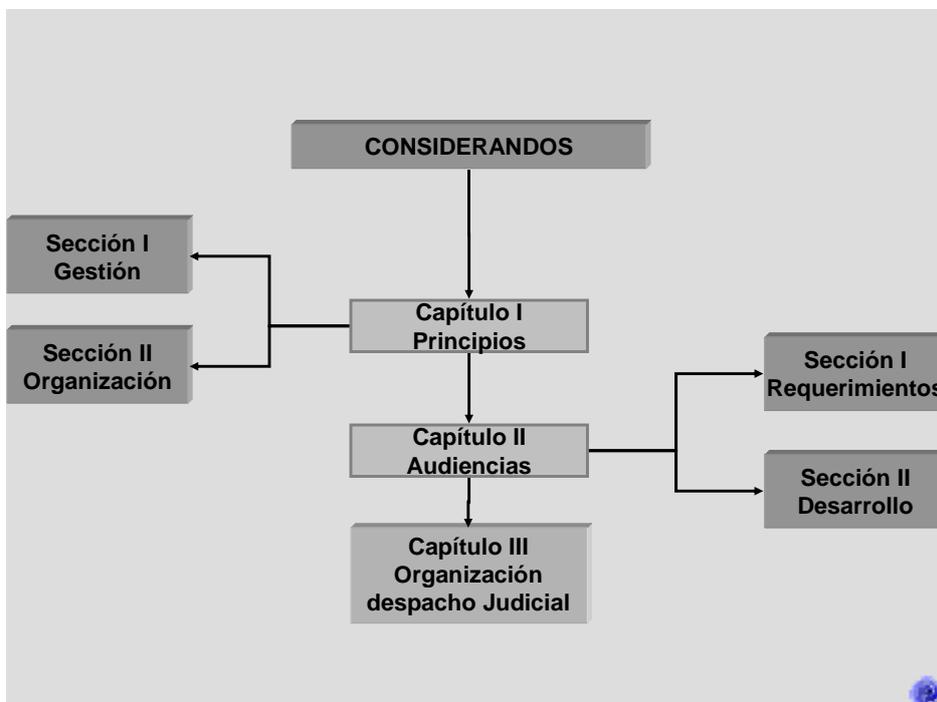
El Reglamento Interior de Tribunales y Juzgados Penales invierte la lógica imperante en la aprobación de acuerdos, que de lo abstracto pretenden regular las prácticas sin capacitación, sensibilización, y estrategias de implementación, con sus correspondientes métodos de contingencia. Y ello es así, toda vez que el reglamento se construye sobre los resultados exitosos del modelo implementado en Quetzaltenango, que a 3 meses de su vigencia presentaba muchos

⁵⁸ Como se refiere el respaldo fue eminentemente político, y no económico ni técnico.

beneficios, y que la forma más idónea de expandir la experiencia era a través de un acuerdo de Corte Suprema que redefiniera la gestión y reorganizara el despacho judicial, tendiente a darle sostenibilidad al procedimiento basado en audiencias orales. En ese sentido, se trabaja a la brevedad posible un documento preliminar, que señala los principios de la gestión y organización judicial, y luego desarrolla cada uno de los aspectos coformantes del flujo procesal y sus consecuentes unidades de apoyo administrativo, centralizando toda la actividad en las audiencias orales.

Sobre la base del documento preliminar, se gesta una intensa reflexión a lo interno de la Corte Suprema de Justicia, que al final con pequeñas modificaciones de forma lo aprueban como Acuerdo número 24-2005 con la denominación de Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales⁵⁹, cuya vigencia es progresiva a partir del mes de agosto. Esto no solo consolidó lo ya hecho en Quetzaltenango, sino a la vez permitió que los jueces de Totonicapán y San Marcos por activamente ingresaran a la dinámica referida. Respecto a ello, menester se torna, que la red de jueces del occidente del país, han señalado que “con reglamento o sin reglamento no dan marcha atrás, porque los beneficios que provee el modelo judicial al usuario son significantes”⁶⁰.

En ese contexto el reglamento es el reflejo de la decisión política de apoyar la mejora judicial, que aún y cuando solo tiene 27 artículos, aborda de forma completa la gestión y organización judicial, centrando la atención en las audiencias orales, tal y como puede observarse en el siguiente gráfico.



⁵⁹ El magistrado Vocal III Eleazar López, es quien lidera a lo interno de la Corte Suprema de Justicia la aprobación del reglamento y el respaldo político al modelo implementado.

⁶⁰ Expresión de los jueces en la 10a. sesión del año 2006 de la Comunidad Jurídica de Occidente-.

b. De la coherencia normativa a las alteraciones desmedidas

En marzo del año 2006, por distintas razones que son propias e internas de la Corte Suprema de Justicia, el reglamento referido fue modificado en dos artículos⁶¹, que ligeramente parecieran no afectar el modelo implementado, sin embargo una lectura intelectual permite comprender que atenta fuertemente en dos aspectos centrales del mismo, como lo es el flujo directo o forma simple de hacer los requerimiento, en el que se excluyen los medios tecnológicos, como correo electrónico, fax y teléfono⁶². En esa misma línea, exige que el registro en audio de las audiencias, sea complementado por un acta lacónica⁶³, que de cuenta de la realización de la misma y valide el registro, lo que obviamente es irracional al no comprender que las dos son formas de registro distinto, y que el carácter “lacónico” del acta esta establecido en el CPP de Guatemala⁶⁴; aunado a ello, exige llevar una carpeta judicial, que en la concepción de ellos es el “expediente” físico reducido en los documentos básicos y actas de audiencias. Aún y a pesar de ello, los jueces de la región plausiblemente han hecho caso omiso a las alteraciones desmedidas de la coherencia normativa del reglamento interior de juzgados y tribunales penales, y consecuentemente mantienen la dinámica original de requerir audiencias, y en el caso de la carpeta judicial, esta ha sido diseñada digitalmente en la que se coleccionan cronológicamente todos archivos de audio de las audiencias. En el caso del acta, si se elabora pero esta no sobrepasa los 15 renglones.

B. Reglamento de juzgados de primera instancia de turno

a. Del complemento normativo a la práctica exitosa

Un aspecto que no fue posible incorporar en la implementación del modelo judicial penal basado en audiencias orales⁶⁵, como tampoco en el reglamento respectivo, fue el servicio continuo del poder judicial, aún y cuando fue objeto de análisis, estaba contemplado, y que incluso se hace referencia en el reglamento interior de juzgados y tribunales penales⁶⁶.

En ese sentido y por determinadas razones⁶⁷, se retoma este aspecto y se desarrolla como un proyecto específico, pero no en Quetzaltenango sino en la ciudad capital de Guatemala, el que surge a través del acuerdo 03-2006 de la Corte Suprema de Justicia y que se implementa en marzo del año 2006. El reglamento indicado establece el servicio continuo con 3 turnos desarrollados en la mañana, tarde y noche.

⁶¹ Acuerdo 7-2006 de la Corte Suprema de Justicia.

⁶² Artículo 17 del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales.

⁶³ Artículo 22 del Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales.

⁶⁴ Artículos 147, 148 y 395 del Código Procesal Penal.

⁶⁵ El servicio continuo a través de juzgados de garantía de turno está en el diseño original del modelo judicial basado en audiencias orales, sin embargo para ello era necesaria la decisión política de la Corte Suprema de Justicia, la cual no se dio.

⁶⁶ Artículo 13.

⁶⁷ La Agencia Internacional para el Desarrollo asume el liderazgo de este proyecto como respuesta y contrapuesta a lo alcanzado en Quetzaltenango, haciendo una inversión millonaria que entre otras cosas sirvió para inaugurar 3 veces el mismo proyecto.

A quince días de la vigencia de los juzgados de turno, los resultados son altamente exitosos, no solo en gestión de casos sino en la tutela de los derechos fundamentales de las personas detenidas, habida cuenta que la policía los presenta directamente ante el juzgado, en cuya sede se encuentra el juez, fiscal y defensor público de turno, y por ende la situación jurídica del detenido es resuelta inmediatamente. Estos juzgados asumen la gestión y organización del modelo judicial penal basado en audiencias, con la única diferencia que el registro de audio no es entregado a los sujetos procesales, sino un acta lacónica que da cuenta de la audiencia, aún y cuando la misma es grabada.

b. Del encierro irregular al control efectivo de la detención

Como se señaló, el servicio continuo del sistema judicial ha permitido el control efectivo de los derechos de los detenidos y en especial cumple con las garantías básicas de Derechos Humanos para toda persona privada de libertad⁶⁸, toda vez que ya no se dan los comunes ingresos a la cárcel sin orden de juez competente, lo cual era común y bastaba para privar de la libertad a una persona la orden del oficial de servicios de la policía nacional civil. Asimismo, la incertidumbre que sufría la persona detenida a la espera que se resolviera su situación jurídica, que en ocasiones trascendía hasta 18 días, ha dejado de darse, en el entendido que la decisión judicial la asumen los jueces en audiencia que se realizan a la brevedad posible desde el momento que se presenta a la persona detenida.

⁶⁸ Tanto el artículo 7 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, como el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, exigen que toda persona detenida sea puesta a disposición de juez a la brevedad posible y que este verifique la legalidad de la detención y resuelva su situación jurídica.

II) DEBILIDADES DE LA REFORMA JUDICIAL PENAL

Frente a los grandes avances que se han tenido en los 2 últimos años en Guatemala, específicamente en el contexto penal, también es necesario describir algunas de las debilidades por las cuales pasa la mejora judicial, las cuales se presentan para su reflexión madura y consecuente toma de decisiones para superarlas.

1. Gobierno Judicial

a. Entorno Político

En Guatemala, el poder judicial depende de los magistrados de la corte suprema, que si bien es cierto normativamente hay separación de funciones administrativas y jurisdiccionales del organismo judicial y de la corte suprema, en la realidad es todo lo contrario, toda vez que las funciones se confunden al grado, de que actualmente la política judicial consiste en el repartimiento de los departamentos para que cada magistrado ejerza “poder” sobre las judicaturas conformantes de ese ámbito territorial, circunstancia nefasta que nos hace recordar el repartimiento de la época de la colonia.

Esta situación resulta ser un problema para la extensión y consolidación del modelo judicial penal basado en audiencias, primero por el protagonismo que buscan los magistrados que están en permanente campaña política; y segundo, por no existir madurez política en la corte para asumir experiencias exitosas como propia y a la que debe apostarse, sino muy por el contrario, cada uno de los magistrados le apuesta a distintos proyectos, según su conveniencia y el apoyo financiero que pueden obtener de cooperación internacional.

De esa cuenta, hasta el momento, el suministro para los despachos judiciales que han implementado el modelo judicial penal basado en audiencias⁶⁹, es limitado, lo que provoca debilidad funcional en la entrega de copia de registros magnetofónicos a los usuarios; ello sucede, porque no ha existido alguien que emita o de una “orden” para el cambio de suministro, lo que implica que aún le siguen proporcionando papel a los despachos judiciales que ya no lo utilizan en la magnitud del sistema anterior.

Asimismo, ante la falta de identidad y coherencia de la política interna del organismo judicial, hasta el momento no se ha implementado el modelo judicial penal basado en audiencia en todas las judicaturas de la república de Guatemala; ante esto, debe reconocerle la plausible labor pro activa que han asumido los jueces y magistrados de Quetzaltenango, que sin emulento alguno, y sin facilitación de medios, han compartido la experiencia en otros departamentos, asumiendo el liderazgo legítimo de extensión del modelo.

b. Cooperación internacional

Las distintas agencias de cooperación internacional existentes en Guatemala, como en muchos de los países de Latinoamérica, responden a agendas e intereses predefinidos, cuyos proyectos se

⁶⁹ A parte de Quetzaltenango, los despachos judiciales de San Marcos, Totonicapán y Huehuetenango, se han incorporado el modelo.

establecen y mantienen por resultados superfluos, que no trascienden a la esencia de la mejora judicial; de esa cuenta, muchas agencias de cooperación que han permanecido en el país alrededor de diez años, cuyos resultados no son relevantes, obstaculizan el éxito del modelo judicial desarrollado en el occidente de la república de Guatemala y frente a ello pretenden instalar un modelo alternativo, que no es más que la manifestación de su débil formación académica y comprensión del tema de gestión judicial, así como la expresión de su falta de compromiso con la mejora judicial, sobreponiendo los objetivos de sus proyectos y la permanencia en el cargo; aunado a ello, quizá el protagonismo resulta ser otro factor que incide en la falta de apoyo de la cooperación internacional y en el peor de los casos su férrea oposición.

2. Gerencia Judicial

a. *Equipo, mobiliario y suministros*

Varios despachos judiciales no cuentan con una infraestructura adecuada al modelo judicial penal basado en audiencias; sin embargo, en su mayoría todos son susceptibles de instalación de una sala de audiencias y acomodamiento de las unidades administrativas, lo cual depende de la unidad de planificación del organismo judicial, que atiende de la política institucional, que como se analizó no es la más propicia para la implementación del modelo.

Asimismo, para la implementación del modelo judicial penal basado en audiencias, es necesario contar con una unidad de grabación de cds por lo menos en dos computadores de cada despacho judicial, así como micrófonos y el programa de audio para el registro correspondiente; aunado a ello, la conexión de Internet e intranet son determinantes, así como las líneas telefónicas y fax respectivos; si bien es cierto la mayoría de juzgados cuentan con línea telefónica y fax, muy pocos tienen Internet e intranet. Este equipo, es relativamente económico⁷⁰, lo que permite su implementación en todos los despachos judiciales de la república, sin que el presupuesto del organismo judicial se altere.

El suministro en las judicaturas que han implementado el modelo judicial penal basado en audiencia, no ha cambiado, lo que implica que están recibiendo dotación de papel y cintas para impresoras, lo cual ya no es necesario en los juzgados, en las cantidades que les remiten; ante ello, las judicaturas han afrontado escasez de cds para la entrega de los registros de audiencia a los sujetos procesales; ello resulta ser un problema relevante, toda vez que de no superarse, implicaría la necesidad de soportar el registro en el único medio que se tiene, como lo es el papel. Hasta el momento, en Quetzaltenango, San Marcos y Totonicapán, se ha afrontado esa carencia, con dotación periódica de la corte suprema o del propio magistrado de la corte que ha respaldado el modelo⁷¹; sin embargo, no figura como rubro de compras y suministros del departamento administrativo del organismo judicial.

⁷⁰ El costo aproximado del software y hardware no excede de Q 1,500 por judicatura, lo que en el caso de San Marcos y Totonicapán.

⁷¹ Incluso aún en el 2007 no figura como uno de los rubros significativos del presupuesto del OJ.

3. Gestión Judicial

A. Unidades comunes

a. jurisdiccionales

El poder judicial de Guatemala, aún no ha implementado el sistema de unidades jurisdiccionales, que rompa el esquema tradicional de juez – judicatura, por el de jueces – judicatura, ya que hasta el momento, existe un juez para cada despacho judicial, con un número excesivo de auxiliares administrativos, que en el modelo judicial penal basado en audiencias resulta irrelevante; esta problemática se encuentra latente incluso para el diseño de los nuevos complejos judiciales, en donde se pretende construir módulos de tres o cuatro niveles, con división de juzgados “independientes”, en todo sentido. Ello deteriora la respuesta inmediata, así como genera disparidad en la carga de trabajo, en el entendido que en la división administrativa de la competencia, no resulta el mismo nivel de ingreso de causas para cada judicatura; además, mantiene la tradicional organización judicial y fortalece la existencia de tiempos muertos en la judicaturas, además de un gasto excesivo en el poder judicial, para el mantenimiento de despachos judiciales con juez unitario.

b. administrativas

Al no existir aún servicios comunes para unidades jurisdiccionales, obvio resulta que el personal administrativo esté asignado a un despacho judicial, auxiliando la actividad jurisdiccional de un solo juez; en el modelo judicial penal basado en audiencias el número de personal resulta ser mínimo, siendo un encargado de cada una de las tres unidades y un jefe administrativo; ello contrasta con la asignación de siete o hasta nueve “oficiales” para cada judicatura, con cuatro auxiliares administrativos que presten servicios comunes a varios jueces.

c. Servicio continuado

Si bien es cierto, el modelo judicial penal basado en audiencias establece y aún exige, que el servicio judicial sea prestado las 24 horas del día, todos los días del año, también cierto resulta que ello ha sido imposible de implementar, toda vez que constituye una decisión política de “alto nivel”, que como se ha dicho, hasta el momento no se ha asumido en la forma que debe ser; es por ello, que después de las 15:30 horas de cada día el poder judicial no provee respuesta inmediata y efectiva a las personas detenidas, sea por orden judicial o por flagrancia, generando con ello una ruta judicial crítica burocrática e ilegal, toda vez que los detenidos son presentados ante el juez de paz, que se constituye en un simple tramitador de presentaciones por no tener facultad de decidir sobre la situación jurídica de los aprehendidos, quien se limita a remitir al juzgado competente en un tiempo prolongado; esta deplorable situación, genera un espacio propicio para la corrupción policial y resulta ser tolerante a la arbitrariedad de tal institución, así como genera una ilegalidad propia de no resolver la situación jurídica de la persona en el plazo máximo que establece la constitución nacional y los pactos sobre derechos humanos.

Debe rescatarse, que esta situación ha sido superada en la ciudad capital, en donde en el mes de marzo se instalaron los juzgados penales de turno, que tienen competencia para resolver

la situación jurídica de las personas detenidas, aplicar medidas desjudicializadoras en la audiencia inicial, así como conceder autorizaciones judiciales en actos de investigación⁷².

d. Tecnología de información

El poder judicial no cuenta con información confiable de su actividad jurisdiccional, que permitan tomar decisiones sobre realidades estadísticas; de tal cuenta, la mayoría de iniciativas implementadas hasta el momento se basan en datos de evaluaciones externas⁷³ o sobre los datos oficiales que resultan incompletos, no actualizados y difíciles de obtener⁷⁴. Hasta el momento, la forma de captar, ingresar, interpretar y presentar los datos es rudimentaria⁷⁵, basada en el ingreso manual que una persona realiza en el juzgado, causa por causa, en un libro con muchos años de uso; tal captación de datos, es insuficiente en cuanto a la información relevante para la toma de decisiones, así como no actualizada, ya que no sigue la ruta de decisiones judiciales, por ende, existe duplicidad de registros o varios “libros”, que son implementados según el sentido común del secretario o juez para llevar un “control” de los casos. Estos datos se remiten a la unidad de planificación del organismo judicial, en donde se ingresan como originalmente se remiten, en la base de datos que para el efecto existe; estos datos no son publicados masivamente, y se utilizan en ocasiones para la elaboración de la memoria anual de la institución, más no para la toma de decisiones relevantes.

e. Manuales operativos

Hasta el momento, a un año de implementación del modelo judicial penal basado en audiencias, que redefine la gestión judicial y por ende establece una nueva organización judicial, no se han elaborado manuales operativos que describan la forma, modo, tiempo y lugar en que debe funcionar cada una de las unidades administrativas, la forma de integrarla, la permanencia o rotación de los empleados judiciales en cada una de ellas; si bien es cierto, el reglamento interior para juzgados y tribunales penales describe las funciones de cada una de las unidades, también cierto resulta que es limitado, simplemente señala lo que deben hacer, por su carácter de reglamento, lo que debe complementarse con los manuales operativos respectivos, que aclare los términos generales y abstractos de aquel a efecto de obtener la efectividad del servicio judicial.

f. Profesionalización

f.1. administrativa

El carácter unidisciplinario del poder judicial que lo ha acompañado por innumerables décadas, aún persiste en la actualidad, lo que responde a dos situaciones concretas: en la implementación

⁷² Este es parte de los componentes del modelo judicial penal desarrollado en Quetzaltenango.

⁷³ En el caso del modelo judicial penal basado en audiencias, se tomaron los datos del informe de procesos de reforma judicial penal en Quetzaltenango, que aplica la metodología del CEJA.

⁷⁴ En el informe “acceso a la justicia en Huehuetenango”, se establece esta circunstancia, en donde no pudo obtenerse la estadística judicial del lugar en el departamento administrativo de la sede judicial, debiendo obtenerla en la ciudad capital, después de innumerables peticiones; la estadística remitida resultó ser incompleta y no actualizada, según cuestionamiento de los funcionarios judiciales del departamento.

⁷⁵ Sobre este aspecto puede consultarse el informe de evaluación de la estadística judicial del organismo judicial de Guatemala, realizada por el CEJA en el 2005-2006.

del modelo judicial penal basado en audiencias se omitió la tendencia interdisciplinaria judicial por circunstancias estratégicas, toda vez, que resultaba una batalla perdida el reasignar los cargos a los oficiales en otras judicaturas⁷⁶ para incorporar a técnicos en comunicación, informática y trabajo social; y segundo, que hasta el momento el poder judicial, en ningún momento ha reflexionado al respecto para la contratación de personal administrativo, ya que no ha cambiado el perfil de los “oficiales”, siendo incluso más rigurosos en cuanto al conocimiento del derecho, exigiendo aprobación de los últimos semestre de la carrera de abogacía, lo que culmina con un examen técnico jurídico de “alto” nivel, ya que se cree erróneamente que en ellos descansa la majestuosa función de juzgar y ejecutar lo juzgado.

A pesar de esas dos realidades, hasta el momento difícil de superar, tampoco se ha preocupado por capacitar al personal administrativo en su nuevo rol, siendo un vacío latente hasta el momento en algunas judicaturas que han implementado el modelo la eficiencia del personal, en especial en temas informáticos⁷⁷.

f.2. jurisdiccional

La formación del juez de audiencias, es otra de las circunstancias omitidas por la unidad de capacitación del organismo judicial, a efecto de proveer de herramientas sólidas y efectivas al funcionario judicial para la toma de decisiones en audiencia, lo que implica un cambio de paradigma de la decisión escrita a la oral, de la diferida a la inmediata; a pesar de la trascendencia y la imperiosa necesidad de capacitación, hasta el momento no ha existido un curso, seminario, taller o acercamiento para fortalecer las destrezas judiciales; esta es una labor institucional para lo cual existe la escuela de estudios judiciales, que hasta el momento no ha respondido a la razón de su existencia.

Es así, como los jueces de audiencias realizan su mejor esfuerzo⁷⁸ y que según comentarios de distintos expertos nacionales e internacionales, representan un buen nivel, también cierto es que requieren el apoyo institucional y la renovación de conocimientos y destrezas a efectos de ir mejorando cada día.

g. Extensión

A pesar de los grandes beneficios y efectivos resultados del modelo judicial penal basado en audiencias implementado en occidente, no existe hasta el momento un panorama claro de réplica a nivel nacional, lo que resulta negativo para el propio modelo, pues ello implica un centralismo e

⁷⁶ El traslado del personal administrativo, que está permitido en la ley de servicio civil, resultaría ser un conflicto laboral con el sindicato de trabajadores del organismo judicial, ya que a la mayoría de los actuales administrativos no les convendría ser trasladados a otros lugares, por circunstancia familiar, estudiantil, social o de otra índole.

⁷⁷ Algunos empleados de las judicaturas tienen efímeros conocimientos informáticos, los que no permiten la comprensión del manejo de la agenda electrónica del tribunal, el registro de audiencias, el carpeteo judicial, copia y etiquetamiento de cds.

⁷⁸ La réplica del curso sobre instrumentos para la implementación de un sistema acusatorio oral del CEJA, constituye un gran aporte para la formación de los jueces y demás actores del sistema judicial que han implementado el modelo judicial penal basado en audiencias; aunado a ello, las reuniones semanales del grupo de estudio de la comunidad jurídica de occidente ha contribuido a la formación de los actores claves del sistema.

aislamiento respecto a las judicaturas del resto del país; además que genera mayor vulnerabilidad frente a los detractores insensatos del modelo.

El proceso de cobertura nacional que se planteo gradual, en ningún momento fue asumido por el poder judicial, que sumo grado es positivo porque excluye la jerarquía judicial interna en la forma impositiva que han realizado los programas judiciales; sin embargo, resulta negativo en la parca facilitación de recursos (equipo, mobiliario, suministro) que son necesarios para la implementación y buena marcha del sistema; además, menester se torna el respaldo institucional en cuanto a la formación y capacitación del personal administrativo y de los funcionarios judiciales, y progresivamente su carácter multidisciplinario y de unidades comunes.

h. Supervisión

El reconocimiento a la dedicación, el esfuerzo, disponibilidad, entereza y autoformación de los jueces que han implementado el modelo judicial penal basado en audiencias, resulta imprescindible a efecto de crear el círculo virtuoso del poder judicial; sin embargo y a pesar de su importancia, en vez del reconocimiento y valoración del trabajo realizado y beneficios proveídos a la población, el silencio ha sido la manifestación del sistema de evaluación del poder judicial, que hasta el momento no ha cambiado su percepción de “supervisar”, creyendo que se constituyen en una unidad policial dentro del poder judicial, que tiene por objeto ejercer la represión a los funcionarios y empleados judiciales que no “cumplan” sus funciones, que en sumo grado es un instrumento utilizado para el hostigamiento de los jueces que no se subordinan al despotismo interno del organismo judicial.

Es así como la aberrante situación actual del sistema de evaluación del poder judicial, denominado “supervisión de tribunales”, resulta ser una problemática fuerte, en el entendido que ya no deben valorar hora - juez sino juez - efectividad⁷⁹, además de no exigir expedientes para análisis⁸⁰ sino observación del flujo judicial y por último, descargar de su ítems de evaluación la carga administrativa que le confieren a los jueces⁸¹.

i. Instrumentos de evaluación

Finalmente, basta decir que hasta el momento no existe una metodología apropiada y específica que permita evaluar cualitativa como cuantitativamente el modelo judicial penal basado en audiencias implementado; además, no se ha reflexionado sobre los responsables de esta evaluación, así como su utilización para la toma de decisiones, lo que implica un vacío enorme, toda vez, que los resultados y valoración de un modelo judicial no puede quedar al ingenio de algunas personas, sino debe objetivizarse a efecto de determinar su mejora o transformación.

⁷⁹ Para la efectividad del modelo judicial penal basado en audiencias, la evaluación del desempeño del juez se basa en los resultado que provea en sus decisiones judiciales, tanto cuantitativa como cualitativamente.

⁸⁰ A parte de ser una ilegalidad absoluta que los supervisores de tribunales analicen “expedientes” para evaluar al juez, aún en el modelo escrito, no pueden ni deben hacerlo en el nuevo modelo, toda vez que no existe expediente, sino ruta judicial contenida en la carpeta informática que únicamente describe los hitos jurisdiccionales.

⁸¹ En uno de los instrumentos de evaluación de judicatura responsabilizan al juez el orden y cumplimiento de funciones del personal administrativo; asimismo, en algún instrumento de evaluación existe la carga de “ornato” del juzgado, es decir, su comodidad, utilidad de servicios, buen estado del equipo y encerres.

III) ALGUNAS REFERENCIAS PARA LA AGENDA FUTURA

1. De la aristocracia judicial a la jurisdiccionalidad democrática
2. De la carrera judicial al escalafón judicial
3. De los juzgados menores a los jueces vecinales